



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible

06 NOV. 2018

007167



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

SEÑOR:
MARCO ANTONIO ALVAREZ VEGA.
TITULAR DE LA LICENCIA AMBIENTAL TM KK6-14461.
VILLA CAMPESTRE COJUNTO RESIDENCIAL OCHO RIOS CASA 4.
BARRANQUILLA - ATLANTICO.

AUTO No. 00001757 De 2018.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 – 43 piso 1°, dentro de los (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del Acto Administrativo antes anotado. De conformidad con lo establecido en el Art 68 de la ley 1437 de-2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del Acto Administrativo en concordancia del Artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente:

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LILIANA ZAPATA GARRIDO.
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL.

Elaboró: Adriana Meza Llinás contratista /Amira Mejía supervisor //
EXP: 1409-293.

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.**

AUTO No. 00001757 DE 2018.

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR MARCO ANTONIO ALVAREZ TITULAR DE LA LICENCIA AMBIENTAL APROBADA PARA EL TM KK6-14461”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades Legales expedidas por la Resolución 00583 del 18 de agosto de 2017 y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico realiza visitas de seguimiento a las empresas en su jurisdicción, con el fin de verificar que las actividades que allí se desarrollan, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del medio ambiente, es así que personal de la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación realizó visita técnica con el fin de: VERIFICAR LOS HECHOS DENUNCIADOS POR LA EMPRESA CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA-BARRANQUILLA S.A.S”, emitiendo para ello el Informe Técnico N° 001226 del 31 de octubre 2017, donde se describe lo siguiente:

ANTECEDENTES.

Que mediante Radicado N° 0005981 del 07 de Julio de 2017 Por medio del cual la empresa Concesión Costera Cartagena Barranquilla SAS presenta ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico queja en relación al derrame de lodos y arrastre de material en la vía Cartagena-Barranquilla, Ruta 90°01 entre PR 97+150 y PR 109+133.

CUMPLIMIENTO Y OBLIGACIONES:

Acto Administrativo	Requerimientos Y Obligaciones	Cumplimiento	Observaciones
Resolución N° 000775 de 26 de Octubre de 2012.	❖ <i>Plan de Manejo Ambiental:</i> <i>Ficha N°1:</i> 1. <i>Se limpiaran las llantas de los vehículos antes de salir de la cantera.</i>	No Cumple	<i>En visita realizada el 24 de Julio de 2017 se pudo constatar que no existe sistema de lavado para retirar el material adherido en las llantas de los vehículos.</i>

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: Actualmente la empresa *Agrencol SAS* se encuentra realizando actividades de explotación de material sobre el título minero KK6-14461 (Cantera Casa Blanca).

OBSERVACIONES DE CAMPO:

En la visita realizada a la empresa “*Agrencol SAS*” se observaron los siguientes hechos de interés:

- La empresa “*Agrencol SAS*” se encuentra ubicada sobre el kilómetro 6 de la Vía Al

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00001757 DE 2018.

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR MARCO ANTONIO ALVAREZ TITULAR DE LA LICENCIA AMBIENTAL APROBADA PARA EL TM KK6-14461”

- Se evidencia el depósito material de arrastre sobre la intersección que comprende la salida de la empresa “Agrencol SAS” con la vía principal (Vía al Mar), Coordenadas N11° 0'47.0" – W74°53'09.
- La vía de salida de la empresa “Agrencol SAS”, se encuentra destapada.

El material desprendido de la vía discurre por esta misma por acción del agua y por el tránsito de los vehículos (salida), conllevando a que parte de dicho material llegue a la intersección que comprende la salida de la empresa “Agrencol SAS” con la vía Al Mar.

- Una de las vías de salida de la empresa se encuentra revestida, Coordenadas N11° 0'47.23" – W74°53'7.51".

No se observa tránsito de los vehículos pesados a través de esta vía.

CONSIDERACIONES C.R.A.: Revisado los expedientes de esta Corporación y analizada la información obtenida en campo, se puede concluir que las actividades de extracción llevadas a cabo por la empresa “Agrencol SAS”, se realizan dentro del título minero KK6-14461. □

CONCLUSIONES:

El material de arrastre depositado sobre la intersección que comprende la salida de la Cantera Casa Blanca (Título minero KK6-14461) con la vía principal (Vía al Mar), es producto de la salida de vehículos y la acción del agua, los cuales arrastran el material no compactado de la vía.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Política de la República de Colombia establece en su artículo 80 la Planificación del manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y Establece como deber del Estado la planificación del manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que la Constitución Política establece en los artículos 79, 89 y 95, la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental. El derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, el deber de los ciudadanos de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación del ambiente.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”

Good

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00001757 DE 2018.

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR MARCO ANTONIO ALVAREZ TITULAR DE LA LICENCIA AMBIENTAL APROBADA PARA EL TM KK6-14461”

Que según el artículo 30 ibídem: "es objeto de todas las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente."

Que según el artículo 31 de la ley 99 de 1993 numeral 9, se establece dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el numeral 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, "establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es " Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."

LA RESOLUCION 0472 DE 2017: "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA GESTION INTEGRAL DE LOS RESIDUOS GENERADOS EN LAS ACTIVIDADES DE CONSTRUCCION Y DEMOLION RCD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

En su Capítulo IV, artículo 15 habla de las obligaciones del generador de los RCD, las cuales son:

- 1-Los grandes generadores deberán implementar y mantener actualizado el programa de manejo ambiental RCD.
- 2-Cumplir con la meta para grandes generadores establecidas en el Artículo 19 de la presente Resolución.
- 3-Los pequeños generadores tienen la obligación de entregar los RCD a un gestor de RCD para que realicen las actividades de recolección y transporte hasta los puntos limpios.

ARTICULO 18 OBLIGACIONES DE LA AUTORIDAD AMBIENTAL COMPETENTE: son obligaciones de la Autoridad Ambiental competente:

- 1- Implementar mecanismos para realizar la inscripción de los gestores de RCD el cual deberá ser público y de fácil acceso a todas las personas.
- 2- Ejecutar el seguimiento y control de las actividades realizadas por los generadores y gestores de RCD.
- 3- tener a disposición del público a través de la página web un listado de los gestores inscritos en su jurisdicción.

Japach

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00001757 DE 2018.

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR MARCO ANTONIO ALVAREZ TITULAR DE LA LICENCIA AMBIENTAL APROBADA PARA EL TM KK6-14461"

PARÁGRAFO: los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental que generen RCD, serán objeto de seguimiento y control al cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución en el marco de dicho instrumento.

CAPITULO IV, ARTICULO 20: SE PROHIBE:

- 1- El abandono de residuos de construcción y demolición en el territorio nacional.
- 2- Disponer residuos de construcción y demolición en espacio público o en rellenos sanitarios.
- 3- Mezclar los rcd generados con residuos sólidos ordinarios o residuos peligrosos mezclados con RCD...

Por lo anterior se:

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR al señor MARCO ANTONIO ÁLVAREZ VEGA, identificado con C.C N° 72.229.504 titular de la licencia ambiental aprobada para el TM kk6-14461, para que de manera inmediata dé cumplimiento a los siguientes requerimientos, una vez quede ejecutoriado el presente Acto:

1. Revestir la vía de salida de la cantera en su totalidad ubicada en Coordenadas N11° 0'47.0" – W74°53'09.0", con el fin de evitar el desprendimiento de material compactado.
2. Instalar dispositivos de lavado para los camiones (Llantas, contenedores o platonos) sobre la salida de la empresa.
3. Construir cunetas y canales perimetrales revestidos, en las vías de acceso y demás vías internas.
4. Inspeccionar que los vehículos que cargan y descargan materiales dentro de la obra estén acondicionados con carpas o lonas para cubrir los materiales y evitar el levantamiento de material particulado.
5. Realizar barrido del área que comprende la intersección entre la vía Al Mar con la cantera "Casa Blanca" toda vez que se evidencie material depositado en la vía.

SEGUNDO: Informar a la empresa CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA SAS del acto administrativo que se genere del presente concepto técnico, en la dirección Carrera 58 N° 74-84, Barranquilla/Atlántico.

TERCERO: La C.R.A., supervisara el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, so pena de adelantar las sanciones a que hubiere lugar en caso de incumplimiento, establecidas en la ley 1333 de 2.009.

CUARTO: Hace parte integral del presente proveído el Informe Técnico N° 01226 del 31 de octubre de 2017.

aprobado

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00001757 DE 2018.

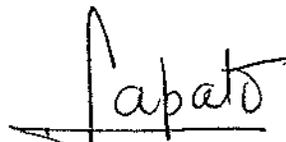
“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR MARCO ANTONIO ALVAREZ TITULAR DE LA LICENCIA AMBIENTAL APROBADA PARA EL TM KK6-14461”

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente Auto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla 02 NOV. 2018

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO.
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL.

Exp: 1409-293

Proyectó: Adriana Meza Llinás- contratista/Amira Mejía Barandica supervisor.